

6.º Las delegaciones conferidas en esta Resolución son revocables en cualquier momento, sin necesidad de otra Resolución, y no serán obstáculo para que el Presidente pueda recabar la resolución y despacho de cualquier asunto comprendido en las mismas.

7.º La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—El Presidente, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Sr. Secretario general del Organismo y Jefe de la Sección de Patrimonio y Asuntos Económicos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18896 *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se constituye una Comisión para el estudio de las convalidaciones correspondientes a los titulados de la Escuela Oficial de Cinematografía con los distintos niveles y titulaciones educativas.*

Huistrisimos señores:

El Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, regulador de los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, contenía en su disposición transitoria cuarta la previsión de que todos los profesionales inscritos en los Registros Oficiales o los titulados por las Escuelas dependientes del Ministerio de Información y Turismo —y pertenecientes a materias integradas en la Facultad de Ciencias de la Información— pudiesen acceder a las titulaciones académicas de dicha Facultad.

Por otra parte, el Decreto 2325/1974, de 20 de julio, por el que se regulan las convalidaciones correspondientes a los profesionales del periodismo, establece en su disposición final que, en el plazo de un año, se dictarán las normas oportunas para las convalidaciones correspondientes a los profesionales de otros medios de comunicación social, entre los que se incluyen los titulados de la Escuela Oficial de Cinematografía.

En este sentido, y como desarrollo de dichos preceptos, se hace preciso acometer con la mayor urgencia posible la solución en forma equivalente y adecuada, de las situaciones de los profesionales de la Cinematografía, determinando los criterios a seguir en orden a la respectiva convalidación de titulaciones. A estos efectos, resulta conveniente la constitución de una Comisión para el estudio de las convalidaciones correspondientes a los titulados de la Escuela Oficial de Cinematografía con los distintos niveles y titulaciones educativas, cuyos trabajos serán elevados a la Junta Interministerial, creada por Orden de 14 de septiembre de 1971, para ordenar, asesorar y orientar en materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión para el estudio y propuesta de las convalidaciones correspondientes a los titulados de la Escuela Oficial de Cinematografía con los distintos niveles y titulaciones educativas previstas en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Art. 2.º La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Ordenación y Fomento de la Cinematografía.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Cinematografía.
Un representante de la Subsecretaría de Información y Turismo.

Dos representantes del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Dirección General de Cinematografía.

Art. 3.º Antes del 30 de noviembre del presente año, la Comisión elaborará un proyecto de convalidación de los titulados de la Escuela Oficial de Cinematografía con los distintos

niveles y titulaciones educativas y lo elevará a la Junta Interministerial, creada por Orden de 14 de septiembre de 1971.

Lo digó a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía.

18897 *ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se constituye una Comisión para el estudio de las convalidaciones correspondientes a los profesionales de la Publicidad con los distintos niveles y titulaciones académicas.*

Huistrisimo señor:

El Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, regulador de los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, contenía en su disposición transitoria cuarta la previsión de que todos los profesionales inscritos en los Registros Oficiales o los titulados por las Escuelas dependientes del Ministerio de Información y Turismo —y pertenecientes a materias integradas en la Facultad de Ciencias de la Información— pudiesen acceder a las titulaciones académicas de dicha Facultad.

Por otra parte, el Decreto 2325/1974, de 20 de julio, por el que se regulan las convalidaciones correspondientes a los profesionales del periodismo, establece en su disposición final que, en el plazo de un año, se dictarán las normas oportunas para las convalidaciones correspondientes a los profesionales de los medios de comunicación social, entre los que figuran los profesionales de la Publicidad.

En este sentido, y como desarrollo de dichos preceptos, se hace preciso acometer con la mayor urgencia posible la solución en forma equivalente y adecuada, de las situaciones de los profesionales de la Publicidad, determinando los criterios a seguir en orden a la respectiva convalidación de titulaciones. A estos efectos, resulta conveniente la constitución de una Comisión para el estudio de las convalidaciones correspondientes a los profesionales de la Publicidad, con los distintos niveles y titulaciones educativas, cuyos trabajos serán elevados a la Junta Interministerial, creada por Orden de 14 de septiembre de 1971, para ordenar, asesorar y orientar en materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión para el estudio y propuesta de las convalidaciones correspondientes a los profesionales que se encuentran en posesión del título oficial de Técnico de Publicidad otorgado por este Ministerio y que se hallen inscritos en el Registro Oficial correspondiente, con las titulaciones universitarias previstas en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970.

Art. 2.º La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Actividades Publicitarias.

Vocales:

Dos representantes de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo.

El Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Dos representantes del Sindicato Nacional de la Información, uno de ellos miembro de la Asociación de Técnicos de Publicidad.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 3.º Antes del 30 de noviembre del presente año, la Comisión elaborará un proyecto de convalidaciones y lo elevará a la Junta Interministerial, creada por Orden de 14 de septiembre de 1971.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.